



oficio.
 Malga dos maravedis para el año de mil y seiscien
 tos y setenta y quatro.

Don Juan Cavillo y Alldave Cav. de la orden de Santiago
 Cap. de Cav. Comar. Sou. y Adm. de las Ameng. de Indias
 del Valle de Utiel y de las Villas agugadas a este partido
 por Su Mage. Superintendente para el benef. y Cobranza
 del nuevo Donativo conq. hizo el Reyno de Lepus años =

Por quanto esta Villa de Utiel y de las Villas de Indias
 con Secura y tantos mill mrs de quierena otorgada supt.
 de Obligacion para su paga proprio. Por medio y arbitros
 de cae y medio encada librade seda joyante y de la en la
 Redonda y Secoria en esta Villa y Sabie para suya y medio
 de encada anova de vino que de quarece y de serageca
 vender a esta Villa por el tiempo que fuere nuevo para la
 satisfacion de los Comisari. y quando los remida
 ala Junta de medios y arbitros por mano del Sr. Don
 Bemio Quiles del Cons. y Cam. de Su Mage. y de la dha
 Junta. Se me aussa y son aprouados. En el Invenario que
 se despacha la facultad doy licencia a la dha Junta y regim.
 de esta Villa para que desde luego. Este de los dhos arbitros
 (sin Invenario en pena alguna) los admistre benigno y
 cobra nombrando free y adm. con libro de cuentas y rason
 y darla con paga. Siempre se pida y sin poder dixer que
 prociados ni aplicarlo a otro nmo. Efectos cona persequim. que
 se cobrara de sus bienes fho en Utiel a Veintey Cinco. de
 Septiembre de mill seiscientos y setenta y quatro =

Juan Cavillo
 y Alldave

Don Simón
 de los rios
 Juan Lopez
 Perez

